Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**
**CIRCASIA-QUINDÍO**

**Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso:** Verbal Responsabilidad civil extracontractual
**Radicado:** 63190408900120230004300
**Asunto:** Auto inadmisorio
**Demandante:** Carlos Ariel Gil Suárez.
**Demandados:** Gloria Lorena Arcila Muriel y Juan Diego Díaz Arcila.
**Auto Interlocutorio No.:** 165

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, los requisitos de la demanda, disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, la cuantía del proceso, la dirección física y electrónica de las partes. Verificados los mismos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. Como en la presente demanda se pretende la indemnización al demandante, deberá presentar juramento estimatorio conforme lo establecido en el artículo 206 del C.G.P. en concordancia con el numeral 7° del artículo 82 del Estatuto Procesal.

2. La cuantía estimada en la demanda no corresponde a las pretensiones ya que el valor estipulado en este acápite no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. No se indica la dirección de notificación física y electrónica del abogado Germán Andrés Tobón Villada, quien en el poder aportado ostenta la calidad de apoderado principal del demandante.

4. Las pruebas documentales aportadas se envían de forma desordenada, hay una serie de fotografías que ni siquiera fueron reunidas en un archivo sino que se insertaron en el correo electrónico por el actor, sin saber si se pretenden incluir o no en la demanda.

5. No se acredita el envío previo de la demanda y sus correspondientes anexos a la parte demandada, conforme lo establece artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

6. En general, la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente"* por cuanto se presenta 1 archivo PDF, y se insiste, una multiplicidad de fotos y capturas de pantalla dentro del cuerpo de texto en el que se radica la demanda. Cada uno de los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados o nominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida a través de apoderado judicial, por Carlos Ariel Gil Suárez, contra Gloria Lorena Arcila Muriel y Juan Diego Diaz Arcila, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder al apoderado de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Julián Valencia Barco, C.C. 4.407.955 y T.P. 229.151 del Consejo Superior de la Judicatura., para representar a la parte demandante, en los términos y forma del poder conferido, únicamente para los efectos de la presente actuación.

**Notifíquese y cúmplase**

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE**
**JUEZA**

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352bc6208381edc31774c0502c2752e39103d653b5dc587c0d836e76165834fa**
Documento generado en 17/03/2023 11:14:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**